

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1266

Panamá, 28 de julio de 2022

**Proceso Contencioso Administrativo
de Plena Jurisdicción.**

Alegatos de Conclusión.

Expediente 638962021.

El Licenciado Javier Oscar Sánchez Carvajal, actuando en nombre y representación de la sociedad **Combustibles del Barú, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución 192-M-2020 de 12 de octubre de 2020, emitida por el **Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá**, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo,
de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, con el propósito de presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso descrito en el margen superior, momento procesal que nos permite reiterar lo expresado en nuestra contestación de la demanda a través de la Vista número 360 de 11 de febrero de 2022, **en cuanto a la carencia de sustento** que se advierte en la tesis planteada por el apoderado especial de la sociedad anónima denominada **Combustibles del Barú, S.A.** referente a la decisión del **Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá**, contenida en la Resolución 192-M-2020 de 12 de octubre de 2020.

La acción en estudio, consiste en analizar la legalidad de la decisión adoptada por la entidad demandada, que a juicio de la actora, violó las normas invocadas de manera directa por omisión, pues a su manera de ver, la institución incurrió en una violación al principio de estricta legalidad, mismo que debe imperar en todas las actuaciones que realicen los servidores públicos (Cfr. fojas 9-16 del expediente judicial).

Ahora bien, tal como indicamos en nuestra contestación de demanda, este Despacho es del criterio que no le asiste la razón a la actora en el razonamiento expuesto sobre las disposiciones invocadas, ya que en las constancias procesales, se evidencia con toda claridad que el **Benemérito**

Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, cumplió con el procedimiento respectivo para determinar la sanción impuesta; por ende, el acto impugnado y su confirmatorio fueron emitidos conforme a la potestad sancionadora atribuida por la ley especial aplicable, a fin de hacer cumplir la responsabilidad otorgada y garantizar el acatamiento de cada uno de los parámetros determinados para la prevención de riesgos o calamidades, salvaguardando así las vidas y los bienes de las personas que residan en el territorio nacional.

Es por ello que, debido a la falta de diligencia de la empresa **Combustibles del Barú, S.A.**, denunciada por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del **Benemérito Cuerpo de los Bomberos de la República de Panamá** al momento de realizar la inspección respectiva, queda claro que lo correcto era aplicar la sanción, pues se mantuvo operando a sabiendas que no contaba con las certificaciones vigentes.

En consecuencia, resulta evidente que las violaciones alegadas por la actora son inciertas, pues la entidad demandada, ejerció la responsabilidad que le correspondía frente al estricto cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables a quienes se dediquen a la manipulación y transporte de petróleo crudo, semiprocesado, y/o productos derivados de petróleo, tal como ocurre en el caso que nos ocupa, y es por ello, que solicitamos a los Magistrados que integran la Sala Tercera, que desestimen las pretensiones contenidas en la acción ensayada.

Actividad Probatoria.


La Sala Tercera emitió el Auto de Pruebas 357 de diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se **admitió** a favor de la actora las copias autenticadas del acto acusado y su confirmatorio, entre otras documentaciones (Cfr. foja 91 del expediente judicial).

No obstante, el Tribunal estimó **no admitir** documentaciones que consistían en copias simples, de conformidad con lo establecido en el artículo 833 del Código Judicial (Cfr. foja 91 del expediente judicial).

En ese orden, se observa que la Magistrada Ponente **admitió** como prueba aducida por este Despacho la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, el cual reposa en la entidad (Cfr. foja 91 del expediente judicial).

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera que se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL la Resolución 192-M-2020 de 12 de octubre de 2020**, dictada por el **Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá**, y, en consecuencia, se desestimen las pretensiones de la sociedad anónima denominada **Combustibles del Barú, S.A.**

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


María Lilia Urriola de Ardila
Secretaría General